



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 251 -2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 18 MAY 2017

VISTO: El Oficio N° 356-2017/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 09 de Mayo del 2017, con Sisgado N° 389814, Informe N° 117-2017-GOB-REG.HVCA/ST-jcl de fecha 26 de abril del 2017, y el Expediente Administrativo N° 016-2016/GOB.REG.HVCA/STPAD, en un número de trescientos sesenta y cinco (365); y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

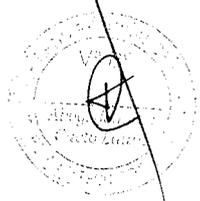
Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 92° de la Ley 30057, segundo párrafo, "El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas... (...). No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes"; asimismo, la Resolución que instaura el Procedimiento Administrativo Disciplinario, no podrá ser objeto de impugnación, por cuanto ésta solamente oficializa el inicio del procedimiento bajo la presunción objetiva de la comisión de falta disciplinaria, que puede ser desvirtuada por el procesado, conforme así lo establece el numeral 15.3 del Art. 15° de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, concordante con el último párrafo del Art. 107° del Reglamento de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil;

Que, bajo ese marco normativo, se tiene que en la Resolución Gerencial General Regional N° 303-2016/GOB. REG-HVCA/GGR, de fecha 11 de mayo del 2016, advierte error material, en su contenido en la parte resolutive, Artículo 3° el mismo que por erro se redactó:

"ARTICULO 3°.- CONSIDERANDO, que después de determinar la presunta responsabilidad administrativa, mediante las investigaciones pertinentes conforme a Ley; asimismo, estando a la condición de los referidos, al momento de la comisión de los hechos, y a la condición laboral de los mismos, inmersos en el presente procedimiento y de hallarse responsabilidades, la propuesta de la posible sanción a imponerse de conformidad al Artículo 102° del Reglamento General de la Ley N° 30057, a los siguientes procesados sería:

- Abog. MICHAEL P. U. ACIÓS RAMOS, en su condición de ese entonces Gerente Sub Regional de Acobamba. **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES, por el termino de trescientos sesenta y cuatro (364) días.**
- Arq. PLINEO YLICH PACHECO PEDROZA, en su condición de ese entonces Gerente sub Regional de Acobamba. **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES, por el termino de trescientos sesenta y cuatro (364) días.**
- Arq. EDGAR A. HUAMAN GALARRA, en su condición de ese entonces Gerente de Infraestructura de la Gerencia sub Regional de Acobamba. **IMPONER LA MEDIDA DISCIPLINARIA DE MULTA ASCENDIENTE AL VALOR DE OCHO UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT), VIGENTE AL MOMENTO DE LA EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.**
- Arq. LUIS ENRIQUEZ MARTINEZ TER-1, en su condición de ese entonces de Gerente de Infraestructura de la Gerencia sub Regional de Acobamba. **IMPONER LA MEDIDA DISCIPLINARIA DE MULTA ASCENDIENTE AL VALOR DE OCHO UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT), VIGENTE AL MOMENTO DE LA EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.**
- Ing. TOTOR HUGO CABEZAS SAFORAS, en su condición de ese entonces de Sub Gerente de la Oficina de Supervisión y Liquidación de la Gerencia Sub Regional de Acobamba. **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES, por el termino de trescientos sesenta y cuatro (364) días."**

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
 DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCESO SANCIONADOR
 Ing. Gruber Enrique Flores Buitera
 ORGANISMO INSTRUCTOR





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 251-2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 8 MAY 2017

Que, mediante Informe N° 117-2017-GOB-REG.HVCA/ST-jel de fecha 26 de abril del 2017, señala que, se ha evidenciado la existencia de error material subsanable que no es trascendente, el mismo que no altera la decisión del acto, prevaleciendo su conservación dentro de los alcances y aplicación del Artículo 14¹ y del numeral 201.1² del artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que ameritan su rectificación para su mejor actuación procesal y procedimental, teniéndose en cuenta que el Informe de Precalificación no es vinculante, de conformidad con lo establecido en el Art. 92° de la Ley "El Secretario Técnico es el encargado de precalificar... (...). No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes"; asimismo que la Resolución que instaura el procedimiento administrativo disciplinario, no podrá ser objeto de impugnación, por cuanto está solamente oficializa el inicio del procedimiento, bajo la presunción objetiva de la comisión de falta disciplinaria, que puede ser desvirtuada por el procesado, conforme así lo establece el numeral 15.3 del artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, concordante con el último párrafo del artículo 107° del Reglamento de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil; mínime que los procesados no han cuestionado este punto ni presentado sus descargos; por lo que al amparo de los dispositivos legales señalados se sugiere rectificar la parte resolutive, Artículo 3° de la Resolución Gerencial General Regional N° 303-2016/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST, de fecha 11 de mayo del 2016, el mismo que deberá ser puesto de conocimiento a los procesados para que en un plazo de 05 días de recibido, realicen sus descargos correspondientes de considerarlo necesario. En tal sentido, se expide el presente acto administrativo;

Estando a lo informado; y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- RECTIFICAR el Artículo N° 03, parte resolutive de la Resolución Gerencial General Regional N° 303-2016/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 11 de mayo del 2016, por lo expuesto en la presente Resolución, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

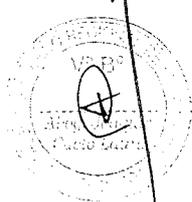
"ARTICULO 3°.- CONSIDERANDO, que después de determinar la presunta responsabilidad administrativa, mediante las investigaciones pertinentes conforme a Ley; asimismo, estando a la condición de los referidos al momento de la comisión de los hechos, y a la condición laboral de los mismos, y de hallarse responsabilidades la propuesta de la posible sanción a imponerse distintamente a cada procesado conforme al literal c) del Artículo 26 del Decreto Legislativo 276, y el Literal c) del Artículo 09° del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública a los siguientes procesados:

- Abog. MICHAEL PALACIOS RAMOS, en su condición de ese entonces Gerente Sub Regional de Acobamba. **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES, por el termino de treientos sesenta y cuatro (364) días.**
- Arq. PLINIO YLICH PACHECO PEDROZA, en su condición de ese entonces Gerente sub Regional de Acobamba. **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES, por el termino de treientos sesenta y cuatro (364) días.**
- Arq. EDGAR A. HUAMAN GAMARRA, en su condición de ese entonces Gerente de Infraestructura de la Gerencia sub Regional de Acobamba. **IMPONER LA MEDIDA DISCIPLINARIA DE MULTA ASCENDIENTE AL VALOR DE OCHO (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT), VIGENTE AL MOMENTO DE LA EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.**

¹ Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.

² Los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCABELICA
 DEL REGIMEN DE PARTICIPACION Y PROMOCION LABORAL
 Lic. Gerente Enrique Flores Bautista
 GERENTE INSTRUCTOR





GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 251 -2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 18 MAY 2017

- *Arq. LUIS ENRIQUEZ MARTINEZ TERA, en su condición de ese entonces de Gerente de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Acobamba. IMPONER LA MEDIDA DISCIPLINARIA DE MULTA ASCENDIENTE AL VALOR DE OCHO (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT), VIGENTE AL MOMENTO DE LA EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.*
- *Ing. VÍCTOR HUGO CABEZAS SAFORAS, en su condición de ese entonces de Sub Gerente de la Oficina de Supervisión y Liquidación de la Gerencia Sub Regional de Acobamba. CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES, por el termino de trescientos sesenta y cuatro (364) días."*

ARTICULO 2°.- DÉJESE los demás extremos de la Resolución Gerencial General Regional N° 303-2016/GOB. REG-HVCA/GGR, de fecha 11 de mayo del 2016, incólumes y subsistentes en todo sus extremos, debiendo permanecer los mismos.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los procesados para que en un plazo de 05 días de recibido, realicen sus descargos correspondientes, y demás Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCESO SANCIONADOR

[Signature]
Ing. Gerente Enrique Flores BARRERA
UNICAMO INSTRUCTOR

JCA/mmh